

64

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintinueve (29) de junio de dos mil Veintiuno (2.021)

REF: Proceso ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO a CONTINUACION EJECUTIVO DE FERNANDO
FORERO SANCHEZ contra MONICA JIMENA RIVEROS VILLAMIL,
EDWIN RAFAEL CASTRO RAMIREZ
Rad. 73001-40-22-001-2014-00546-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 2 de diciembre del 2015, y en auto del 3 de junio de 2021, que se hizo un control de legalidad, se libró mandamiento ejecutivo a favor de FERNANDO FORERO SANCHEZ contra MONICA JIMENA RIVEROS VILLAMIL Y EDWIN RAFAEL CASTRO RAMIREZ, por las siguientes sumas:

Por la suma de \$350.000.00 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del 11 de julio al 10 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$350.000.00 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del 11 de agosto al 10 de septiembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$350.000.00 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del 11 de septiembre al 10 de octubre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000.00 Mcte), por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento

Librada la orden de pago pretendida, a la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por estado tal y como obra en auto del 3 de junio de 2021, del expediente trascurriendo el término de traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 63 del proceso cuaderno 3, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago y del auto que realizó control de legalidad y que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 75.000 =.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ.

\$ 75.000